



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion casa del Sr. Miñón á 30 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE BENEFICENCIA.—NEGOCIADO I.

Circular.

Núm. 349.

En dos circulares, se ha recordado á los Sres. Alcaldes de la provincia, remitiesen á este Gobierno los datos referentes á las memorias, patronatos y obras pías que existan en sus respectivos Ayuntamientos, faltando al cumplimiento de este importante servicio los que á continuacion se espresan. Por última vez les prevengo que si al término de seis dias no obran en el Gobierno los datos que se reclaman, saldrán sin mas aviso comisionados de apremio á recogerlos.

Armunia.
Carrocera.
Cimanes del Tejar.
Garrafe.
Gradefes.
Leon.
Mansilla Mayor.
Valdefresno.
Vega de Infanzones.
Vegas del Condado.
Villamandos.
Villaquilambre.
Villasabariego.
Villaturiel.
La Ereina.
La Robla.
Rodiezmo.
Valdelnugeros.
Vegacervera.
Vegaquemada.
Yáncara.
Las Omañas.
Lillo.

Prado.
Salomon.
Vegamian.
Almanza.
Calzada.
Castromudarra.
Gordaliza del Pino.
Joarilla.
La Vega de Almanza.
Sabagun.
Santa Cristina.
Villamartin de D. Sancho.
Villaselán.
Aigadefe.
Ardon.
Cubillas de los Oteros.
Fresno de la Vega.
Gordoncillo.
Izagre.
Matanza.
Santas Martas.
Toral de los Guzmanes.
Valdeinora.
Valencia de D. Juan.
Villacoé.
Villamandos.
Villamañan.
Villanueva de las Manzanas.
Villaquejida.
San Justo de la Vega.
Santiago Millas.
Turcia.
Villamejil.
Encinedo.
Folgoso.
Priaranza.
Sigüeyá.
Toral de Merayo.
La Bañeza.
Castroalbon.
Destriana.
Laguna Dalgá.
Laguna de Negrillos.
Pozuelo del Páramo.
Quintana del Marco.
Regueros de Arriba.
Ropernelos del Páramo.
Solo de la Vega.
Valdefuentes.

Villamontán.

Alvares.
Bembibre.
Cubillos.
Balbos.
Barjas.
Berlanga.
Fabero.
Peranzanes.
Portela.
Valle Finolleto.
Vega Espinareda.

Leon 12 de Octubre de 1869.
—El Gobernador= *Vicente Lobit.*

CIRCULAR.

Núm. 350.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Dionisia Suarez, vecina de la ciudad de Oviedo y cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habida ponerla á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia del mencionado Oviedo.

Leon 12 de Octubre de 1869.
—El Gobernador= *Vicente Lobit.*

Señas de Dionisia Suarez.

Edad 24 á 26 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azulados, nariz afilada, color bueno, tiene una berruga en la cara, lleva un niño consigo, viste chaqueta y vestido de sarasa claro, y pañuelo encarnado á la garganta.

CIRCULAR.

Núm. 351.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás de-

pendientes de este Gobierno de provincia, procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder se halle un caballo de la pertenencia de Cristóbal Marcos Fernandez, vecino de Santa Marina del Rey, y el cual desapareció del término del Santuario del Camino el dia 28 de Setiembre último, y en el caso de ser habidos, ponerles con la referida caballería á disposicion del Alcalde popular de Valverde del Camino. Leon 12 de Octubre de 1869.—El Gobernador= *Vicente Lobit.*

Señas del caballo.

Pelo rojo oscuro, alzada siete cuartas, edad cinco á seis años, un poco rozado de la silla atrás y al lado, izquierdo á la costilla y la paleta herrado de todos cuatro remos y un esparaban en el lado derecho de atrás y el andar un poco abierto de atrás; lleva una albarda maragata, unas alforjas, una almohada rajona contra encarnada, una saca desudadero, un cincho de correa de becerro con dos hebillas y una cadena en la alforja, ronzal y freno.

Núm. 352.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gaspar Rodriguez, sumariado por el delito de rebelion, y enyo sujeto al ser conducido por tránsitos de justicia al presidio de Cartajena, se fugó en el pueblo de Villamoros de Mansilla, poniéndolo caso de ser habido á dis-

posicion de este Gobierno de provincia. Leon 11 de Octubre de 1869.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

Señas del preso Gaspar Rodriguez, vecino de Astorga, de edad de 38 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada negra, cara redonda, color trigueño; viste pantalon de paño Astudillo todo roto, chaqueta del mismo paño bastante deteriorada, chaleco negro usado, sombrero negro hongo en mal uso, camisa de estopa, y gasta carrigues de paño blanco en buen uso y botecaguies blancos rotos.

MINAS.

D. Vicente Lobit, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Francisco Rosendo Alvarez, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Pelayo, n.º 66, de edad 59 años, profesion empleado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia diez del mes de Octubre. a las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Elisa*, sita en término realengo del pueblo de la Pola de Gordon, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de monte Corollo, y linda a todos aires con terreno comun de dicho pueblo; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la zanja hecha en el Corollo, en donde se fijará la 1.ª estaca; y desde esta en direccion al Poniente se medirán 44 metros en donde se fijará la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Mediodia 30 metros en donde se fijará la 3.ª estaca; desde esta en direccion al Saliente se medirán 1.250 metros en donde se fijará la 4.ª estaca; y desde esta en direccion al Norte se medirán 40 metros y se fijará la 5.ª estaca; quedando así cerrado el rectángulo de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia

la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 10 de Octubre de 1869.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Rioseco de Tapia.

Todas las personas llamadas a figurar en el repartimiento del impuesto personal del presente año económico, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, así contribuyentes del distrito, como forasteros que posean bienes dentro del radio del mismo, dentro del término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las oportunas declaraciones juradas, manifestando el haber diario que disfrutan, conforme a los artículos 25 y 26 de la instruccion de 10 de Agosto último; pasados los cuales, procederá la Junta repartidora con arreglo al art. 36 de dicha instruccion.

Rioseco de Tapia 5 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Isidoro Zapin.

Alcaldia constitucional de Valderrey.

Constituida la Junta encargada del repartimiento de impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, ha acordado que en el preciso término de 8 dias contados de la insercion de este anuncio presenten todos los contribuyentes comprendidos en este municipio relaciones juradas de su haber, conforme y ajustadas en un todo al modelo núm. 2.º de la instruccion; debiendo advertir que pasado dicho tiempo la Junta hará la clasificacion de riqueza que crea conveniente; por lo que se suplica á V. S. tenga á bien man-

darla anunciar en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valderrey y Setiembre 27 de 1869.—José Alonso.

Alcaldia constitucional de Congosto.

Instalada en este Ayuntamiento la Junta repartidora, en cumplimiento de lo que dispone en los artículos 15 y 16 de la instruccion de 10 de Agosto último, para el repartimiento del impuesto personal correspondiente al presente año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todas las personas que con arreglo á los artículos 2, 3, 4 y 7 deban ser inscritas en el reparto de este Ayuntamiento que á término de 8 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento sus respectivas relaciones, segun se ordena en los artículos 25 y siguientes arregladas al modelo inserto en el Boletin oficial, núm. 102 que estará de manifiesto en la citada Secretaria, con la ley, decretos é instruccion apercibidos que de no verificarlo, se hará la clasificacion por la Junta y les parará el perjuicio consiguiente.

Congosto y Octubre 3 de 1869. El Alcalde, Lorenzo Ramos.

Alcaldia constitucional de Columbianos.

Para proceder con acierto á la formación del impuesto personal de este Ayuntamiento, se ruega á todas las personas que procedentes de este municipio perciben haberes ó utilidades pertenecientes á rentas de to las clases de propiedades inmuebles: al cultivo y ganaderia, á las que se obtengan por cualquiera profesion, industria ó comercio lo mismo que á las que correspondan á sueldos, salarios, jornales y á cualquiera obvencion que se asimile á la clase en las espresadas, la necesidad de presentar en el preciso término de ocho dias las declaraciones que previene la instruccion, para que la Junta encargada de la egeucion de aquel pueda con datos positivos desempeñar como desea su cometido. Columbianos Octubre 6 de 1869.—Domingo Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Carracedo.

Instalada la Junta repartidora del derecho personal de este municipio en sesion de este dia acordó que todos los que se consideren comprendidos segun la ley en el repartimiento del impuesto personal para el presente año económico de 1869 á 1870, ya vecinos como forasteros presenten á la misma relaciones juradas con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial del viernes 27 de Agosto último, dentro del término de seis dias de que este sea inserto en dicho Boletin, en el bien entendido que el contribuyente que no le presente dentro del espresado término ó la presente fraudulenta se le calculará su haber por la Junta en el modo que previene la referida ley, y les parará perjuicio.

Carracedo Octubre 5 de 1869.—Bernardo Amigo.

Alcaldia constitucional de Urdiales del Páramo.

Habiendo terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes sujetos á dicho impuesto se presenten en reclamacion de agravios en el término de cinco dias contados desde la insercion del presente anuncio, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Urdiales, 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Mateo Franco.

Ayuntamiento de la Vecilla.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Setiembre anterior y que se forma con arreglo al artículo 76 de la ley municipal.

Dia 4.

Se verificó el sorteo de los asociados que han de componer la Junta repartidora del impuesto personal de 1869 á 70 en virtud de orden de la Administracion económica de la provincia.

Dia 7.

Se acordó por la Junta de partido la liquidacion de cuentas con el Depositario del mismo; que en caso de resultar déficit en el presupuesto, se adicione

con un 20 por 100 sobre el aprobado; que esta Junta ha de celebrar precisamente dos sesiones al año, una en los últimos días de Marzo y otra en los últimos de Setiembre, sin perjuicio de las extraordinarias que sean necesarias; que se admitan y sean de abono á los Ayuntamientos los recibos de socorros, siempre que estén intervenidos en la debida forma; que en los primeros ocho días de cada trimestre ingresen en Depositaria las cuotas con que contribuye cada Ayuntamiento, y por último que por el Alcalde presidente se gestione eficazmente para que se reintegren los socorros hechos de presos que tengan con que responder.

Día 12.

Se acordó pasar una circular á los Alcaldes de barrio del municipio para que liagan saber á sus vecindarios la obligacion de satisfacer al Recaudador antes del día 20 precisamente lo que adeudan por impuesto personal.

Día 16.

Se puso en posesion del Juzgado de paz de este Ayuntamiento el Licdo. D. Juan Gomez, despues de haber prestado el debido juramento á la Constitucion.

Día 26.

Se determinó la fijacion de edictos en los pueblos del municipio para que, en el término de ocho dias presenten los contribuyentes las declaraciones juradas que marca la instrucion provincial de 10 de Agosto último y que han de servir de base para la formacion del repartimiento personal del 60 al 70. La Vecilla 6 de Octubre de 1869.—V.º B.º—El Regidor I.º, Isidoro Castañon.—Juan Garcia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Campo de Villavidell.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de ciento treinta escudos, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Presidente del mismo Ayuntamiento en el tér-

mino de 30 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Campo de Villavidell y Octubre 11 de 1869.—El Alcalde, Tomás Castillo.

Alcaldia constitucional de Bercianos del Páramo.

Para proceder con acierto á la formacion del impuesto personal en este Ayuntamiento para el presente año económico, se hace preciso que todas las personas así vecinas como forasteras que perciban en dicho Ayuntamiento haber procedente de fincas, de efectos públicos de industria, profesion, de jornales, salarios, etc. presenten en el término 8 dias en la Secretaria de Ayuntamiento las competentes declaraciones juradas con arreglo á instrucion, para que la Junta pueda practicar la operacion indicada.

Bercianos del Páramo 6 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villacé.

Sin embargo de fijar edictos en todos los pueblos de este Ayuntamiento, manifestando presenten las declaraciones juradas que previene el art. 25 de la instrucion todos los contribuyentes así vecinos como forasteros llamados á figurar en el reparto personal para el presente año económico de sus haberes procedentes de fincas, rentas, industria, jornales, salarios etc. en término de 8 dias: Suplico á V. S. se digne mandar se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para que no tengan nada que alegar.

Villacé 9 de Octubre de 1869.—Miguel Cubillas

Alcaldia constitucional de Villamol.

Para proceder con acierto á la formacion del repartimiento del impuesto personal en este Ayuntamiento para el presente año económico, se hace preciso que todas las personas así vecinas como forasteras que perciban en dicho Ayuntamiento haber pro-

cedentes de fincas de efectos públicos de industria, profesion, jornales, salarios etc. presenten en el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento las competentes declaraciones juradas con arreglo á instrucion, para que la Junta pueda practicar la operacion indicada.

Villamol y Octubre 8 de 1869.—El presidente, Diego Alvarez.

Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones.

Todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento del impuesto personal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, así vecinos como forasteros, al término de ocho dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial las oportunas declaraciones, manifestando el haber diario que disfruten, conforme á los artículos 25 y 26 de la instrucion de 10 del último Agosto, pasados los cuales sin verificarlo procederá la Junta repartidora con arreglo al art. 36 de la misma Instrucion.

Vega de Infanzones 8 de Octubre de 1869.—Miguel Garcia.

Alcaldia constitucional de Ardon.

Todas las personas que han de figurar en el repartimiento del impuesto personal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento así vecinos como forasteros, al término de seis dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial las oportunas declaraciones, manifestando el haber diario que disfruten conforme á los artículos 25 y 26 de la instrucion de 10 del último Agosto, pasados los cuales sin verificarlo procederá la Junta repartidora con arreglo al artículo 36 de la citada Instrucion.

Ardon 2 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para cubrir las penas pecuniarias en que fué condenada Maria de Robles, vecina de Palazuelo de Esmonza en causa criminal que se la siguió

por hurto de titos, pan y esca-beche, se sacan á pública subasta por tercera vez los bienes que con su retasa se espresan á continuacion.

	Escd.	Mts
Una arca de roble sin cerradura en . . .	1	600
Una caldera mediana usada en . . .	800	
Un escudo viejo de chopo en . . .	200	
Un escrito de paga de cabida de dos cargas en . . .	800	
Un azadon angosto rocho en . . .	200	
Treinta y una heminas de trigo á un escudo y cien milésimas una . . .	34	100
Una tierra en término de Palazuelo al camino de Villamontan de cabida de una hemina en . . .	7	000
Una casa en Palazuelo al barrio de arriba . . .	200	000
Una tierra en dicho término al camino de Villamontan de dos celemines . . .	8	000
Otra en en mismo término á la Sorda de dos celemines en . . .	4	000
Otra á los linars dicho término de un celemin . . .	5	400
Otra en dicho término y sitio de tres celemines . . .	9	000
Un prado en Villafada á la Vecilla de dos heminas y media en . . .	40	000
Una tierra en Palazuelo á las Silvares de media fanega en . . .	10	000
Otra en el mismo término á los Manzanales, de dos celemines en . . .	3	400
Total.	324	500

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los bienes anotados acudan á hacer las posturas que tuvieran por conveniente para los muebles y grano el dia nueve de Octubre próximo y para las raíces el veinte y dos del mismo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó en el pueblo de Palazuelo de Esmonza donde simultaneamente tendrán lugar los remates.

Dado en Leon á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás

Maroto Salado.—Por mandado de su Sría., Martín Lorenzana.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel N. presbitero cura párroco de La Seca para que a término de nueve días que por primera vez se le señala, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa criminal que se instruye sobre proposición de rebelion carlista, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon a siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandato, Francisco Alvarez Losada.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente, tercer edicto, cito llamo y emplazo por término de nueve días a Don Angel Lopez Abad, natural y vecino de Cacabelos, para que comparezca en este Juzgado a ser inquirido en la causa que sobre lesiones graves a su convicino Don Antonio Lopez Campelo se está instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y sin mas llamamientos, se seguirá y sustanciará el proceso con los estrados del Juzgado, y le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villafranca del Bierzo a siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por su mandato, Francisco Pol Ambascasas.

Por el presente, único edicto, se cita llamo y emplazo a María Gonzalez (a) Meluca, vecina de Fabero para que en el término de treinta días contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario a oír una notificación y nombrar procuradores y abogado que le defienda en la causa criminal que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le nombrarán de oficio, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villafranca del Bierzo a siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por mandado de su Sría., Jacobo Casal Balboa.

El Licenciado D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo a D. Alejandro Martínez (n) el Fraile, residente en Boñar, Francisco Fernandez, Valentin Muñoz, Miguel Muñoz, Benito Fernandez, Perfecto de Caso, y Pedro Grandoso, vecinos de dicho Boñar, Antonio Fernandez, natural de Veneros, Leonardo Morán, que lo es de Oville, D. Francisco Lopez, párroco de las Bodas, Angel Villa, José Campanera y Manuel de la Fuente, vecinos y residentes en el mismo, D. Antonio Quiros, párroco de Cerecedo, D. Eduardo Párrico Luengo, párroco de Oseja, Agustín García Díez, natural de la Erceña y Marcos Rodríguez Rubio que lo es de Yugneros, Isidoro Barrio Gonzalez y Antonio Gonzalez Barrio de Valdorra, D. Pedro Gonzalez Robles, Antonio Reyero Gonzalez, Baltasar Gonzalez Robles y Clemente Pisonero, naturales y residentes en dicho Aviaños, Casimiro Gonzalez, natural de Valdepiélago, German Alvarez Lopez, que lo es de Otero, Juan Sierra Barro, natural de Renelo, y Mariano de Castro, natural de Gallegos, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que se sigue por conspiracion y rebelion carlista, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, serán declarados rebeldes y se sustanciará la causa con los Estrados del Juzgado. Y ruego además a las Autoridades civiles y militares practiquen las diligencias posibles para su captura y conduccion a este Juzgado. Dado en La Vecilla a ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Patricio Quiros.—Valeriano Díez Gonzalez.

Don Faustino Chaguacada, Juez accidental, de primera instancia de Quiroga.

Por el presente, cito llamo y emplazo a Angel Perez, natural y vecino de Oencia en el distrito de la Vega de Valcarlos en el partido de Villafranca del Bierzo, para que dentro del término de treinta días que se principiarán a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín

oficial de la provincia de Leon y en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido a sufrir cuarenta días de prision subsidiaria en equivalencia a la multa que le ha sido impuesta con otros en causa que se le formó por falso testimonio; advirtiéndole que de no hacerlo lo parará el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Quiroga a veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Faustino Chaguacada.—Por su mandato, José Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, el precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimas a 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio mayor	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada uno, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 id. de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos	99.000
9 id. de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 id. de 10.000 id., para los números anterior y posterior del premio mayor	20.000
2 id. de 5.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo	12.000
2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son computables con cualquier otro premio que pueda corresponder al bi-

llete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentendiendo que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideren agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste caba en suerte el número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 25 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DEL IMPUESTO PERSONAL POR D. MAURICIO APARICIO.

Secretario municipal cesante y redactor de El Consultor.

Comprende las bases legislativas, decreto é instrucción de 12 de Agosto de 1869; juicio crítico del mismo comparado con el decretado en 12 de Octubre de 1868 y con el suprimido de consumos, sus ventajas é inconvenientes; con cuantas explicaciones y formularios puedan necesitarse para la ejecución de los repartos y su cobranza.

Dedicado a los Municipios, juntas repartidoras, Secretarios y contribuyentes en general.

Suprecio 4 rs. en toda España.

Se vende en la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos, calle de la Gorguera número 13, principal.

Se pide a su autor, incluyendo ocho sellos de franqueo de a medio real en carta con sobre en esta forma: a D. Mauricio Aparicio, calle de Gravina núm. 20, Madrid.

Imprenta de Milon.